



**Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00201-00**

Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, diez y nueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Control inmediato de legalidad
<b>Radicado</b>	44-001-23-40-000-2020-00201-00 (a acumular con el 44-001-23-40-000-2020-00106-00)
<b>Entidad remitente</b>	Municipio de Maicao
<b>Norma objeto de control</b>	Decreto No. 130 del 19 de junio de 2020
<b>Auto Interlocutorio No</b>	214
<b>Instancia</b>	Única
<b>Asunto</b>	Acumula procesos y avoca conocimiento – emite actos de dirección

### **ASUNTO**

Decide el despacho sobre la solicitud proveniente del despacho 01 de la magistrada Carmen Cecilia Plata Jiménez, para que se acumule el expediente 44-001-23-40-000-**2020-00201-00** que le fue asignado por reparto, al radicado 44-001-23-40-000-**2020-00106-00** que se tramita en esta agencia judicial.

### **ANTECEDENTES**

El proceso radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00201-00, que fue repartido al despacho del que es titular la magistrada Carmen Cecilia Plata Jiménez, corresponde al medio de control inmediato de legalidad del decreto No. 130 del 19 de junio de 2020 expedido por el alcalde de Maicao “*Por el cual se prorroga el Decreto No. 064 de 2020 “por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus Covid-19, y se adoptan medidas para hacerle frente en el municipio de Maicao”.*

La solicitud de acumulación propuesta mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020 fue justificada en que, el trámite del control inmediato de legalidad del decreto 064 de 2020 por medio del cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus covid-19 y se adoptan medidas en el municipio de Maicao fue repartido el día 23 de abril de 2020 y se adelanta en el despacho 03 de este tribunal bajo el radicado 44-001-23-40-000-2020-00106-00, mientras que el acto administrativo que lo modifica y adiciona –decreto 130 del 19 de junio de 2020– fue asignado al despacho 01 mediante reparto efectuado el día 25 de junio de 2020.

En ese orden de ideas, considera el despacho remitente que en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal que deben regir en las actuaciones judiciales, y en aras de evitar un desgaste en la administración de justicia, es el despacho 03, quien debe tramitar y proferir una decisión en ejercicio del control inmediato de legalidad respecto del decreto 130 del 19 de junio de 2020 proferido por el alcalde municipal de Maicao, toda vez que el mismo modificó el acto administrativo principal.

### **CONSIDERACIONES**

#### **La acumulación de procesos en el medio de control inmediato de legalidad y su aplicación en el caso concreto**

Sobre la figura de la acumulación de procesos en los trámites de control inmediato de legalidad, acoge el despacho las consideraciones que sobre esa figura procesal realizó el consejo de estado<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Consejo de estado, sala plena de lo contencioso administrativo, sala diecinueve especial de decisión, consejero ponente: William Hernández Gómez, Bogotá, d. c., 5 de agosto de 2020 radicación: 11001-03-15-000-2020-01286-00 (CA), actor:



**Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00201-00**

en reciente pronunciamiento del 5 de agosto de 2020, en el que concluyó que salvo lo previsto en el artículo 282 del CPACA sobre la acumulación de procesos de nulidad electoral, en dicho código no está regulada esa institución para otro tipo de medio de control, dentro de los que se incluye el control inmediato de legalidad, por ello, en aplicación del artículo 306 *ibidem*, que en los aspectos no contemplados en lo contencioso administrativo remite a la regulación del procedimiento civil, hoy contenida en el CGP, resulta ajustado al asunto lo señalado en el literal b., del numeral 1, del artículo 148 de esta última codificación, sobre la procedencia de la acumulación de procesos que deban tramitarse por el mismo procedimiento y que aborden asuntos conexos.

Lo anterior, para el máximo tribunal, debe analizarse en todo caso, bajo la consideración de que en el medio de control inmediato de legalidad no existen, tal y como lo prevé el CGP, partes demandante y demandada, así como tampoco pretensiones principales y subsidiarias. De esa manera, la procedencia de la acumulación en estos procesos se relaciona, entre otras razones, con la identidad o conexión de los actos objeto de control.

En ese sentido y como lo señaló el despacho 01 remitente, la acumulación en este tipo de procesos, resulta acorde con los principios de seguridad jurídica, celeridad y economía procesal, en virtud de los cuales se evita la posibilidad de decisiones disímiles frente a la misma cuestión jurídica, al igual que se disminuyen los trámites de notificación e intervención de la autoridad que emitió los actos conexos.

Así las cosas, de conformidad con lo dicho, esa conexidad, en el caso concreto, está dada por tratarse del acto principal (decreto 064 de 2020 y cuyo trámite de control de legalidad se surte en este despacho 03<sup>2</sup>) y de un acto que prorrogó su vigencia (decreto 130 del 19 de junio de 2020), por lo tanto, se dispondrá la acumulación.

**Análisis de la posibilidad de avocar conocimiento del medio de control inmediato de legalidad sobre el decreto 130 de 2020.**

Mediante los decretos legislativos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 de 6 de mayo de 2020 el presidente de la república, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

El día 25 de junio de 2020 fue repartida al despacho 01, demanda por parte de la oficina judicial de esta seccional, en ejercicio del medio de control inmediato de legalidad, adjuntándose a la misma copia del decreto No. 130 del 19 de junio de 2020 expedido por el alcalde de Maicao “*Por el cual se prorroga el Decreto No. 064 de 2020 “por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus Covid-19, y se adoptan medidas para hacerle frente en el municipio de Maicao”*”, no obstante como antes se indicó, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020, fue remitido a este despacho para acumulación.

La ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los estados de excepción” señaló en su artículo 20 que “*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos*

---

superintendente de notariado y registro, demandado: resolución 3130 de 24 de marzo de 2020, referencia: control inmediato de legalidad.

<sup>2</sup> Por auto interlocutorio de fecha 24 de abril de 2020, se avocó su conocimiento para control inmediato de legalidad.



**Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00201-00**

*administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

Igualmente, el artículo 136 de la ley 1437 de 2011 dispuso como uno de los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el control inmediato de legalidad, en los términos señalados en el artículo 20 de la ley 137 de 1994, y preceptuó que *“las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

Si bien en este momento, de una lectura inicial del decreto 130 del 19 de junio de 2020, se desprende que no fue proferido en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarado en el decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 y en el decreto legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, en prevalencia del acceso a la administración de justicia – y sin perjuicio del análisis que se efectúe en etapa posterior por la sala, por ser la instancia competente y una vez verificada la competencia de esta corporación – artículo 151 numeral 14 CPACA - para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales en La Guajira, se avocará su conocimiento.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acumúlese el expediente 44-001-23-40-000-2020-00201-00 al radicado 44-001-23-40-000-2020-00106-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y suspéndase la actuación que se encontraba surtiéndose en el expediente 44-001-23-40-000-2020-00106-00, hasta tanto se notifique la presente decisión de avocar conocimiento dentro de este asunto y lleguen ambos radicados al mismo momento procesal, con el fin de que los términos corran de manera simultánea. Por secretaría, adelántense las gestiones correspondientes para el cambio de ponente en el proceso proveniente del despacho 01 y déjense las constancias respectivas en el sistema tyba, precisando que, desde la fecha, todas las anotaciones se harán con el radicado 44-001-23-40-000-2020-00106-00. Comuníquese esta decisión al despacho 01 de esta corporación.

**SEGUNDO: AVOCAR** el control inmediato de legalidad del decreto No. 130 del 19 de junio de 2020 expedido por el alcalde del municipio de Maicao –La Guajira. Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA**, se ordena dar cumplimiento al artículo 185 del CPACA y se dispone:

- FIJÉSE** un aviso en el portal web del tribunal administrativo de La Guajira y adicionalmente en el espacio virtual dispuesto por la administración de la rama judicial para ese efecto, por el término de diez (10) días, anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad del decreto No. 130 del 19 de junio de 2020 expedido por el alcalde de Maicao *“Por el cual se prorroga el Decreto No. 064 de 2020 “por el cual se declara la emergencia sanitaria a causa del coronavirus Covid-19, y se adoptan medidas para hacerle frente en el municipio de Maicao”.* Durante dicho término la autoridad que expidió el acto objeto de control podrá intervenir por escrito para defender la legalidad del mismo; de igual manera, podrá intervenir por escrito cualquier ciudadano para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA. **Parágrafo 1.** El despacho 03 se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la secretaría de la corporación, atendiendo a la situación de “aislamiento preventivo obligatorio” ordenada por el gobierno nacional mediante el decreto 1076 de 28 de julio de 2020 y además, que el artículo 95 de la ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos



**Radicado No. 44-001-23-40-000-2020-00201-00**

y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 185 CPACA y el decreto legislativo 806 de 2020. **Parágrafo 2.** Se ORDENA a la secretaría de esta corporación, que facilite y permita por el mismo medio electrónico, que durante el término de diez (10) días de la fijación del aviso, los interesados puedan intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control. Será igualmente deber pedagógico de la secretaría, impartir en la web, las instrucciones necesarias para que a los usuarios se les facilite dicho acceso.

2. Vencido el término de fijación del aviso, envíese copia del expediente al agente del ministerio público delegado ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

TERCERO: Emitido el concepto del ministerio público o vencido el término para ello, el expediente ingresará al despacho con el informe secretarial correspondiente para preparar y radicar proyecto de fallo.

CUARTO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, se remitirán a través del correo [stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) siendo deber de la secretaría general del tribunal incluirlos en el sistema tyba y reportar mediante informe al despacho 03.

QUINTO: Por Secretaría téngase en cuenta que se trata de dos procesos que se tramitan acumulados en virtud de lo antes dispuesto, además: i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) infórmese a la magistrada por escrito dirigido al correo electrónico del despacho 03 cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema **tyba** de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho 03 sean completos y oportunos, reportándose a la magistrada cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho siste

ma que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente al no poderse llevar físicamente, será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema tyba; y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema tyba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS**

Magistrada

Al No. 214 avoca y acumula el expediente 44-001-23-40-000-2020-00201-00 al radicado 44-001-23-40-000-2020-00106-00

Firmado Por:

**HIRINA MEZA RHENALS**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 001 SIN SECC. DE LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05f3bf72a06bb8846fe2302cdcefdb59ced4f78e04831af7a717ecaee44f616**

Documento generado en 19/08/2020 09:30:56 p.m.